Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 1 de agosto de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez con el llamamiento en garantía que los demandados JORDAN GUSTÍN POLO y VICENTE RIASCOS VALLEJO realizan en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.., la cual fue aportada en el término de la contestación de la demanda. - Sírvase Proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: N° 2022-00315-00
Llamante: Jordan Gustín Polo y Otro
Llamado: Compañía Mundial de Seguros S.A.

Procede el Juzgado a resolver el llamamiento en garantía formulado por los demandados JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO, VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO, a través de apoderada judicial, frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En orden a resolver la solicitud, el Juzgado se permite hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Son los artículos 64, 65, 66 y 67 del Código General del Proceso, las normas que regulan lo concerniente al llamamiento en garantía, requisitos y trámite que se debe dar a esta forma de intervención de terceros.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso, el llamamiento en garantía debe ejercitarse dentro del término de contestación de la demanda, sin que para el efecto se necesite más que la afirmación de tener el derecho legal o contractual de exigir a quien se llama en garantía el pago del perjuicio o de los dineros que tuviere que cancelarse como resultado de una decisión judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen los demandados JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO, VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO, a través de apoderada judicial, frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2º.- SIGNIFICAR a las partes que, por actuar la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como demandada dentro del presente asunto, no será necesario notificarle de manera personal esta providencia (Parágrafo – artículo 66 del C. G. del P.)

3º.- CÓRRASE traslado del presente trámite por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO **PASTO** **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023** A las 8:00 a.m. SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO SECRETARIA

M